

Legislación Nacional

Decreto 94/2006 GENDARMERIA NACIONAL PODER EJECUTIVO NACIONAL Apruébanse las calificaciones de egreso obtenidas por los Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Sexagésima Promoción de la Escuela de Gendarmería Nacional “General D.Martín Miguel de Güemes”.Bs.As., 25/1/2006 VISTO el Expediente N° AF 44500/13/2004 del registro de GENDARMERIA NACIONAL, y CONSIDERANDO: Que en las mencionadas actuaciones el Director Nacional de Gendarmería informa que las calificaciones obtenidas por los Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Sexagésima Promoción de la ESCUELA de GENDARMERIA NACIONAL “GENERAL D.MARTIN MIGUEL DE GÜEMES”, han satisfecho las exigencias para su egreso como Oficial en sus respectivas especialidades, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL. Que en virtud de lo anterior corresponde otorgar a dichos Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Sexagésima Promoción de la ESCUELA de GENDARMERIA NACIONAL “GENERAL D.MARTIN MIGUEL DE GÜEMES” el grado de Subalférez, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2004, y extender a ellos los despachos correspondientes. Que han tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR. Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 70, de la Ley N° 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 20.677, por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Apruébanse las calificaciones de egreso obtenidas por los Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Sexagésima Promoción de la ESCUELA de GENDARMERIA NACIONAL “GENERAL D.MARTIN MIGUEL DE GÜEMES”. ARTICULO 2° — Otórgase el grado de Subalférez, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2004, al personal de Suboficiales Cadetes y Cadetes cuya nómina figura en los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente Decreto. ARTICULO 3° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a la Fuente de Financiamiento:11, Programa:40, Inciso:1, Partida Principal:1, Parcial:1, del Presupuesto General de la Administración Nacional – Jurisdicción 3004. ARTICULO 4° — Extiéndense los despachos correspondientes. ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— KIRCHNER.— Aníbal D.Fernández.